

CARTA N° 021 /

ANT.: Su solicitud de acceso a información folio N° AK004W-0000124

SANTIAGO, 08 ENE 2013

Señora

Presente

De mi consideración:

Me dirijo a usted con motivo de su solicitud, formulada a través del sitio web de Sename, en conformidad a lo prescrito por la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, mediante la cual, solicita la "*... nómina de personal del presente año del FAE Estación Central, dependiente de la Fundación nacional para la defensa ecológica del Menor der edad fundación DEM.*"

A este respecto, es necesario precisar que la Fundación a que se alude en su solicitud, es un organismo colaborador acreditado del SENAME, de derecho privado, por ende, es una institución que no se encuentra afecta a la Ley de Acceso a Información Pública, por consiguiente, sus archivos e información no revisten necesariamente el carácter de públicos.

No obstante lo anterior, la información solicitada se encuentra disponible en nuestro Servicio y, el Art. 5°, inciso segundo de dicha ley, prescribe precisamente que es pública, no solo la información elaborada con presupuesto público, sino también aquella "*...que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas*". Por consiguiente, correspondería entregar la información a usted, sin embargo, ello no será posible, toda vez que concurren algunas excepciones establecidas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal como en la propia Ley 20.285.

La Ley 19.628, en su Art. 2º, letra f) define datos de carácter personal o datos personales como "...los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.", como es el caso de la información solicitada y, en el Título I, relativo a la Utilización de Datos Personales, Art. 4º, inciso primero, se establece que "el tratamiento de los datos personales solo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello". No concurriendo ninguna de estas situaciones, este Servicio no se encuentra facultado para hacer pública dicha información, fundado también en el Art. 21, número 2 de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, que señala como causal de secreto o reserva y, por ende, de denegación de información "...cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico..."

Habida consideración de lo anterior y, conforme lo prescribe el Art. 7º de la citada Ley sobre Protección de la Vida Privada, refiriéndose a los datos personales, lamento señalar a usted que nuestro Servicio "...está obligado a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público...", como es el caso de la información requerida.

Saluda atentamente a Ud.




AMD/JLS/CNF

DISTRIBUCION:

- 2.- Dirección Nacional
- 3.- Deprode
- 4.- Depto. Jurídico
- 5.- Coordinador de Transparencia